1999 2001

CIRCULAR F-3.2.1, por la que se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

CIRCULAR F-3.2.1 por la que se dan a agencias calificadoras conocer las internacionales las calificaciones У mínimas efectos Registro para del General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país, dirigida a las Instituciones de Fianzas e Intermediarios de Reaseguro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-3.2.1

CIRCULAR F-3.2.1

Asunto: Se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".

Asunto: Se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país.

A las instituciones de fianzas e intermediarios de reaseguro.

A las Instituciones de Fianzas e Intermediarios de Reaseguro

En cumplimiento a lo dispuesto en las "Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País", emitidas por La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1996 y con fundamento en los artículos 32 y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se dan a conocer los nombres de las agencias calificadoras internacionales que considerarán para efectuar la evaluación refieren que se las propias Reglas, así como las calificaciones mínimas que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro.

En cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1996 y con fundamento en los artículos 32 y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se dan a conocer los nombres de las agencias calificadoras internacionales que se considerarán para efectuar la evaluación a que se refieren propias Reglas, así como las mínimas calificaciones que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro.

La Tercera de dichas Reglas establece que La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá otorgar discrecionalmente la inscripción en el Registro, a aquellas entidades de primer orden del exterior que, a su juicio, reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro y de reafianzamiento en el país, así como que acrediten estar

La tercera de dichas Reglas establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá otorgar discrecionalmente la inscripción en el Registro, a aquellas entidades de primer orden del exterior que, a su juicio, reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro y de reafianzamiento en el país, así como que acrediten estar facultadas por las leyes y autoridades de su país

facultadas por las leyes y autoridades de su país para realizar habitualmente dichas operaciones. para realizar habitualmente dichas operaciones.

Para efectos de dichas Reglas, evaluación de solvencia y estabilidad antes referida, se hará con base en la acreditación, por parte de la entidad del exterior, de la evaluación que hubiere efectuado alguna de las agencias calificadoras internacionales; la entidad del acreditar exterior deberá calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que aquélla cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Para efectos de dichas Reglas, evaluación de solvencia y estabilidad antes referida se hará con base en la acreditación, por parte de la entidad del exterior, de la evaluación que hubiere efectuado alguna de las agencias calificadoras internacionales: la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que aquélla cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo de la Tercera de las referidas Reglas, esta Comisión da a conocer las siguientes disposiciones respecto de las agencias calificadoras internacionales que se considerarán, para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas, así como las calificaciones mínimas que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro:

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo de la tercera de las referidas Reglas, esta Comisión da a conocer las siguientes disposiciones respecto de las agencias calificadoras internacionales que se considerarán, para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas, así como las calificaciones mínimas que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro:

PRIMERA.- Las agencias calificadoras internacionales que podrán respaldar la evaluación de solvencia y estabilidad de las entidades del exterior, que deseen solicitar su inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" serán las siguientes:

PRIMERA.- Las agencias calificadoras internacionales que podrán respaldar la evaluación de solvencia y estabilidad de las entidades del exterior, que deseen solicitar su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país, serán las siguientes:

A. M. Best;	A.M. Best,
Duff and Phelps;	Fitch,
Fitch Ibca;	Moody's, y
Moody's, y	Standard & Poor's,
Standard & Poor's.	

SEGUNDA.- El párrafo segundo de la tercera de las referidas Reglas, establece que la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que dicha entidad cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas. SEGUNDA.- El párrafo segundo de la Tercera referidas de las Reglas. establece que la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que dicha entidad cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas. que efecto, las calificaciones Al efecto, las calificaciones que se considerarán como adecuadas para considerarán como adecuadas para cumplir con ese requisito son las que se cumplir con ese requisito son las que se detallan en la siguiente tabla: detallan en la siguiente tabla Calificaciones Adecuadas para Acreditar CALIFICACIONES ADECUADAS PARA la Solvencia al solicitar la Inscripción en el ACREDITAR LA SOLVENCIA AL "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y SOLICITAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO Reafianzamiento del País" GENERAL DE REASEGURADORAS **EXTRANJERAS** PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS Agencia|Super|Excele|Muy|Bue Califica Adecu ior nte bue no dora ado no Super Excele Muy Bue Adecu ior nte buen no ado 0 A. M. A++, A, A-B++ Agencia Best's A+ FPR= , B+ Califica FPR= FΡ 8 y 7 dora 9 R= 6 y A.M. A++, A, A-B++, 5 **Best** A+ FPR= B+ FPR= **FPR** 8 y 7 **AAA** AA+, BB Duff A+. 9 =6yAA. and B+. Α, 5 **Phelps** AA-A-BB В,

> BB B-

Fitch Ibca	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BB B+, BB B, BB B-		Fitch	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-	
Moody's	Aaa	Aa1, Aa2, Aa3		A1, A2, A3	Baa 1, Baa 2, Baa 3		Moody's	Aaa	Aa1, Aa2, Aa3		A1, A2, A3	Baa1, Baa2, Baa3	
Standar d & Poor's	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BB B+, BB B, BB B-		Standar d & Poor's	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-	
De acuerdo con lo anterior, las calificaciones mínimas que aplicarán para la solicitud de inscripción para aseguradoras y reaseguradoras del extranjero en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" serán:						De acuerdo con lo anterior, las calificaciones mínimas que aplicarán para la solicitud de inscripción para aseguradoras y reaseguradoras del extranjero en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país, serán:							
B+ y FPR=5 cuando sea otorgada por A. M. Best;							B+ y FPR=5 cuando sea otorgada por A.M. Best,						
BBB- cuando sea otorgada por Duff and Phelps;							BBB- cuando sea otorgada por						
BBB- cuando sea otorgada por Fitch Ibca;						Fitch,							
Baa3 cuando sea otorgada por Moody's, y						Baa3 cuando sea otorgada por Moody's, y							
BBB- cuando la calificación sea otorgada por Standard & Poor's.						BBB- cuando la calificación sea otorgada por Standard & Poor's							
TERCERA Cualquier calificación menor a las señaladas en la disposición anterior, se considerará inadecuada y, por lo tanto, la entidad del exterior de que se trate no podrá obtener su Registro.						1	TERCERA Cualquier calificación menor a las señaladas en la disposición anterior, se considerará inadecuada y, por lo tanto, la entidad del exterior de que se trate no podrá obtener su Registro.						
CUARTA Cuando la entidad del exterior que solicite su inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" cuente con más de una calificación otorgada por diversas agencias calificadoras internacionales, esta Comisión considerará la menor de						CUARTA Cuando la entidad del exterior que solicite su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país cuente con más de una calificación otorgada por diversas agencias calificadoras internacionales, esta Comisión considerará la menor de							

ellas para efecto de evaluar la solicitud ellas para efecto de evaluar la solicitud respectiva. respectiva. QUINTA.- Cuando la calificación QUINTA.- Cuando la calificación otorque a una empresa aseguradora o otorgue a una empresa aseguradora o reaseguradora dentro de la cual se reaseguradora dentro de la cual se encuentre registrada como subsidiaria la encuentre registrada como subsidiaria la entidad del exterior que solicite su entidad del exterior que solicite su inscripción en el Registro, esta última inscripción en el Registro, esta última deberá presentar una constancia escrita deberá presentar una constancia escrita de la agencia calificadora internacional, de la agencia calificadora internacional, que acredite de manera expresa que la que acredite de manera expresa que la calificación es aplicable a la entidad del calificación es aplicable a la entidad del exterior. exterior. Para que la solicitud de inscripción en el Para que la solicitud de inscripción en el proceda, Registro proceda, dicha constancia Registro dicha constancia deberá acreditar una calificación que se deberá acreditar una calificación que se ubique dentro de los parámetros mínimos ubique dentro de los parámetros mínimos en establecidos en las presentes establecidos las presentes disposiciones. disposiciones. SEXTA.- Cuando la entidad del exterior SEXTA.- Cuando la entidad del exterior que desee solicitar su inscripción en el que desee solicitar su inscripción en el Registro cuente con la evaluación de una Registro cuente con la evaluación de una agencia calificadora internacional distinta agencia calificadora internacional distinta de las mencionadas en la primera de de las mencionadas en la Primera de estas disposiciones, la Secretaría de estas disposiciones, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de esta Comisión, evaluará opinión de esta Comisión, evaluará previamente su procedencia. previamente su procedencia. Para ello, la entidad del exterior deberá Para ello, la entidad del exterior deberá acreditar que la agencia calificadora sea acreditar que la agencia calificadora sea reconocido prestigio reconocido prestigio а internacional, así como que la evaluación internacional, así como que la evaluación otorgada corresponda a una calificación otorgada corresponda a una calificación adecuada en los términos de las adecuada en los términos de las presentes disposiciones, es decir, que presentes disposiciones, es decir, que con niveles suficientes cuente con niveles suficientes solvencia y estabilidad para hacer frente a solvencia y estabilidad para hacer frente sus obligaciones de corto y largo plazos. a sus obligaciones de corto y largo plazo. Además, la entidad del exterior deberá Además, la entidad del exterior deberá entregar la siguiente información anexa a entregar la siguiente información anexa a la solicitud que presente ante la Secretaría la solicitud que presente ante La de Hacienda y Crédito Público: Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Nombre completo de la agencia Nombre completo de la agencia calificadora. calificadora. País y ciudad donde se encuentra País y ciudad donde se encuentra domiciliada. domiciliada. Dirección, los números de teléfono Dirección, los números de teléfono y fax. y fax. Criterios de Evaluación de las Criterios de evaluación de las entidades. entidades.

Tabla de calificaciones que aplica Tabla de calificaciones que aplica y tabla comparativa con respecto a y tabla comparativa con respecto a alguna alguna de las agencias calificadoras a de las agencias calificadoras a que se refieren las presentes disposiciones. que se refieren las presentes disposiciones. Constancia acredite Constancia que la que acredite la calificación otorgada. calificación otorgada. Fecha de la calificación y vigencia. Fecha de la calificación y vigencia. SEPTIMA.- A las entidades del exterior SEPTIMA.- A las entidades del exterior que deseen renovar su inscripción, les que deseen renovar su inscripción, les serán aplicables las presentes aplicables las presentes disposiciones. disposiciones. Esta Circular sustituye y deja sin efecto a Esta Circular sustituye y deja sin efecto a la Circular F-3.2.1 del 12 de octubre de la Circular F-3.2.1 del 6 de agosto de 1999, y entrará en vigor al día siguiente 1999, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Federación. Lo anterior se hace de su conocimiento Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de fracción VI de la Lev Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de Sociedades Mutualistas conformidad con el Acuerdo por el que la de Seguros, y de conformidad con el Junta de Gobierno de la Comisión Acuerdo por el que la Junta de Gobierno Nacional de Seguros y Fianzas delega en de la Comisión Nacional de Seguros y el presidente, la facultad de emitir Fianzas delega en el presidente, la disposiciones necesarias para el ejercicio disposiciones facultad de emitir de las facultades que la ley le otorga a necesarias para el ejercicio de las Comisión dicha para el facultades que la ley le otorga a dicha У cumplimiento de la misma y de las reglas Comisión y para el eficaz cumplimiento y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de la misma y de las reglas y de 1998 y publicado en el Diario Oficial de reglamentos, emitido el 2 de diciembre de la Federación el 4 de enero de 1999. 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999. Atentamente Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 5 de julio de 2001.- El México, D.F., a 12 de octubre de 1999.-El Presidente de la Comisión Nacional de Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica. Verduzco.- Rúbrica.